



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 053-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 410-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Mayo del 2016; el Oficio N° 076-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 21 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 17 de Febrero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00213-DREJ con fecha 03 de Febrero del 2016, interpuesto por el administrado don **PABLO EMILIO RIVERA VIVAS**, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluyen de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00213-DREJ con fecha 03 de Febrero del 2016, el Director Regional de Educación Junín, dispuso, absolver al administrado Mg. Hector Chávez Melchor-Ex Director de la UGEL Huancayo, además archivar el Proceso Administrativo disciplinario instaurado mediante R.D. N° 02650-2015-DREJ con fecha 15 de Octubre del 2015;

Segundo.- Con Solicitud con fecha de recepción 17 de Febrero del 2016, el Sr. Pablo Emilio Rivera Vivas –en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00213-DREJ con fecha 03 de Febrero del 2016. Asimismo, con Oficio N° 76-2016/GRJ/DREJ/OAJ, el Director Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el recurso de apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Tercero.- De la documentación de autos se tiene que mediante Resolución Directoral N° 02650-2015-DREJ de fecha 15 de Octubre del 2015, se apertura proceso administrativo disciplinario al Mg. Héctor Chávez Melchor, Exdirector de la UGEL Huancayo, originado la emisión del Informe N° 003-2016-DREJ/CEPA., que ha originado la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00213-DREJ con fecha 03 de Febrero del 2016;

Cuarto.- De los actuados se advierte que el Mg. Héctor Chávez Melchor, Ex Director de la UGEL - Huancayo, fue procesado amparándose en la comisión de las presuntas faltas señaladas en los incisos del Artículo 21°, literal h) del Artículo 28° del D.L. N° 276, como de los literales b) y d) del Artículo 3° del D.S. N° 005-90-PCM, sin tener en cuenta que conforme a lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Disposiciones Complementarias Transitorias: **UNDÉCIMA.-** Del régimen





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

disciplinario:, prescribe que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al Procedimiento.*

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".

Quinto.- Conforme lo señalado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Disposiciones Complementarias Transitorias:

"Primera.- Sobre las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva.

Los PAD que se encuentren en curso ante las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades, una vez finalizados los procedimientos, deben remitir los actuados al ST de la entidad para su custodia y archivo".

Sexto- Según la teoría del Derecho Procesal establece que si bien toda persona tiene derecho de acción, este derecho solo puede ser ejercido por quienes tienen legitimidad y dirigida contra aquellos que también tienen legitimidad, por eso es que la misma puede ser activa y pasiva y en su caso la legitimidad extraordinaria;

Séptimo.- La legitimidad está referida a sujetos de derechos, a personas que habrán de participar en el proceso como demandantes o demandados, a partir de aquí surge una inquietud que está pasando en el ámbito contencioso administrativo cuando se impugna una actuación, una resolución administrativa, cuando se demanda supuestamente a varios demandados, todos ellos serán sujetos de derechos;

Octavo.- La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prescribe en el Artículo 202°:

"202.1) "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

202.2 "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo". (Modificado por disposición del Art. 1º del D.LEG. N° 1029 publicado el 24/06/2008)."

Noveno.- De autos se advierte además que el administrado Pablo Emilio Rivera Vivas, no ha tenido ninguna relación material con el procedimiento administrativo disciplinario donde no es parte directa en consecuencia la apelación, consecuentemente no tiene legitimidad para obrar en el acto administrativo emitido por el Director Regional de Educación Junín, por lo tanto es IMPROCEDENTE, consecuentemente INOFICIOSO emitir pronunciamiento sobre los aspectos de fondo planteados por dicho administrado dejando a salvo su derecho de hacerlas conforme a ley y mediante la acción que corresponda;

Décimo.- El Proceso Administrativo disciplinario desarrollado contra el Mg. Héctor Chávez Melchor, Ex Director de la UGEL-Huancayo habría sido tramitado sin tener en cuenta que por encontrarse dentro del campo de aplicación las normas que regulan el Procedimiento Sancionador para los servidores del D. L. 276 y por lo mismo a ellos el debido procedimiento se encuentra regulado por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por DS. 040-2014-PCM.,



Undécimo.- En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 410-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Mayo del 2016, se colige que el Proceso Administrativo Disciplinario habría incurrido en NULIDAD IPSO JURE conforme lo establece el Artículo 10, numeral 1) de la Ley N° 27444, el mismo que debe declararse y retrotrayendo el procedimiento administrativo disciplinario a la etapa de remisión de la información de los hechos de las presuntas infracciones denunciados por el Sr. Pablo Emilio Rivera Vivas a la Secretaria Técnica de la DREJ en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación incoado por el administrado don **PABLO EMILIO RIVERA VIVAS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00213-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2016, consecuentemente, **NULO** todo lo actuado; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta la etapa de remisión de la información de los hechos denunciados por el Sr. Pablo Emilio Rivera Vivas a la Secretaria Técnica de la DREJ en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

3.- **RECOMENDAR** al Director Regional de Educación Junín, que disponga la implementación del Procedimiento Sancionador Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE., a fin de evitar nulidades de las medidas correctivas que se impongan.

4.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Juan A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 MAY 2016

Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL